



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019- 00333** 00

Demandante: FERNANDO DE JESÚS FONTALVO BOLAÑO quien actúa en representación de los menores DIEGO DANIEL y JUAN FERNANDO FONTALVO FLOREZ

Demandado: SORANY FLOREZ BASTIDAS

Atendiendo a que la audiencia programada para el 18 de marzo del año en curso no fue posible que se realizará debido a que como medida preventiva para garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial a causa de la pandemia del COVID -19 el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos sucesivos suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, una vez levantada se procede a fijar una nueva fecha para su realización.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 se realizará de *manera virtual*.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa ZOOM sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

2.1 Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 Decreto 806 de 2020.

2.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de Zoom programada, con el link, el ID de la reunión y la contraseña, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

2.3 Se advierte a los sujetos procesales que deberá informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que

deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Jueza

CDN

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR- CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b53918dec80498604a36d38d26173bfefbb2d2ec8675f9b921e7d1f61a3a1e7
Documento generado en 24/07/2020 11:36:10 a.m.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En el ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Código de Procedimiento Civil, en virtud de la validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LUIS ENRIQUE ASPILLA GÓRDOBA
Secretario